



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

Zambrano, (Bolívar) de octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: DROGUERIA TODO HOSPITALARIO.

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR.

Radicación: 13894-4089-001-2019-0053-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso ejecutivo singular instaurado por la DROGUERIA TODO HOSPITALARIO, quien actúa a través de apoderado judicial contra la señora ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR.

II. ACTUACION PROCESAL:

Mediante providencia de fecha diez (10) de marzo de 2021, el Despacho observando que la demanda fue presentada con el lleno de requisitos legales, y que los títulos base de recaudo aportados reunían las exigencias del art. 422 del Código General del proceso, en concordancia con el art. 774 del Código de Comercio, procedió a librar el correspondiente mandamiento de pago, a cargo de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR, y a favor de la parte demandante DROGUERIA TODO HOSPITALARIO, por la suma por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$45.436.311,68), por valor del capital, representado en las facturas cambiarias N°0287 del 5 de octubre de 2017, 0296 del 13 de octubre de 2017, y 0300 del 17 de octubre de 2017, 0412 del 5 de marzo de 2018, 0413 del 5 de marzo de 2018, la 0414 del 05 de marzo de 2018, 0415 del 5 de marzo de 2018, y la 0416 del 5 de marzo de 2018, la 0480 del 10 de abril de 2018, 0512 del 8 de mayo de 2018, 0513 del 8 de mayo de 2018, la 0514 del 8 de mayo de 2018, 0515 del 8 de mayo de 2018, la 0532 del 5 de junio de 2018, la 0535 de 7 de junio de 2018, 0536 del 7 de junio de 2018, respectivamente, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

La parte demandada ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR, fue notificada personalmente el 8 de septiembre de 2023, como lo señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, agotándose el término de traslado, sin que presentaran excepciones de mérito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En primer lugar, considera saludable el despacho hacer un control de legalidad sobre el proceso, el cual puede hacerse en cualquier tiempo, volviendo sobre el estudio del título que fue presentado por la parte ejecutante en la demanda como base de recaudo, y con base en el cual se dictó mandamiento de pago, a fin de evitar eventuales nulidades o ilegalidades, que pudiesen invalidar lo actuado.

El artículo 422 del Código General del proceso señala:

TITULOS EJECUTIVO. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Por su parte, el artículo 774 del Código de Comercio a su tenor establece:

REQUISITOS DE LA FACTURA. *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

De conformidad con la normatividad antes transcrita, artículo 422 del C. G. P. y 774 del C. de C., observa el Despacho que los títulos base de recaudo presentados para el cobro cumple con las exigencias allí señaladas, pues se trata de un título valor, pagaré, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

De suerte que, es clara y expresa por cuanto se observa que la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR, se obligó a favor de la parte demandante DROGUERIA TODO HOSPITALARIO, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$45.436.311,68), por concepto de capital, más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida.

Así las cosas, es del caso aplicar lo dispuesto en el inciso 2º artículo 440 del C.G.P., el cual consagra que, en el proceso ejecutivo,

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo singular, seguido por la DROGUERIA TODO HOSPITALARIO, contra la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR y en favor de la parte demandante. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$3.180.541,71) equivalente al 7% de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3278bd74e6b5dbd016eff7397b22d91fc5e3c4fb51f33f4d31a03613d41796bd**

Documento generado en 26/10/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>